

THEO MAES, Louis: «La peine de mont dans le droit criminel de malines».—Separata de la «Revue Historique de Droit français et étranger».—París, 1950; págs. 372-401.

Tres veces capital de los antiguos Países Bajos—comienza el autor del interesante trabajo—, políticamente bajo la dominación de Margarita de Austria, religiosamente, después, con el Cardenal Granvelle y judicialmente con la presencia del Gran Consejo dentro de sus murallas, la villa de Malinas formaba un territorio enclavado en el antiguo ducado de Brabante, que siempre miró celosamente por su independencia, no solamente en los conflictos con Amberes y Bruselas, sino frente a frente con el poder central representado por el Príncipe-Arzobispo de Lieja, duque de Brabante, conde de Flandes, o los poderosos Soberanos de Borgoña y Habsburgo. De origen germánico, el Derecho penal de Malinas experimentó súbitamente toda la influencia del Derecho romano. El edicto de 1570, introduciendo el Derecho romano en el Derecho penal de los Países Bajos, no hizo otra cosa que confirmar una situación jurídica, consolidada durante largo tiempo. Las circunstancias políticas favorecieron grandemente esta penetración. Por las medidas de centralización judicial, los duques de Borgoña contribuyeron a esta finalidad y la creación del Gran Parlamento de Malinas, en 1473, puso punto final a esta evolución. Pero esto no fué pura casualidad, sino la obra perseverante del gran jurista de Malinas, *Paul Christinée*, que fué un admirador apasionado del Derecho penal.

Circunscribiéndose la notable monografía de Louis-Theo Maes a «la pena de muerte en el Derecho penal de Malinas», estudia todo el Derecho consuetudinario punitivo, que oscila entre la intimidación cruel y severa, y la corrección; al propio tiempo, la publicidad en el cumplimiento de las penas constituía una gran fiesta en la Plaza Mayor, con la exposición de todos los instrumentos de tortura; la flagelación era administrada en plena calle y frecuentes los destierros y las expulsiones del territorio nacional, y en todo caso acompañados de un pregonero, a toque de trompeta, hasta las puertas de la ciudad.

En el Derecho germánico, la ejecución del criminal condenado a la pena capital era considerada no como una sanción, sino como una especie de sacrificio a los dioses y todas las ejecuciones públicas presentaban en sus orígenes un carácter sagrado. El criminal era un ser impuro indeseable para su pueblo, que debía defenderse contra él, y para conseguir la benevolencia de los dioses, la comunidad no descansaba hasta lograr su pureza. El delincuente era, pues, sacrificado en expiación a los dioses y las ejecuciones prestaban a esta idea de holocausto su carácter sagrado.

A continuación, se exponen los modos de aplicar la pena de muerte: la decapitación, la horca, el suplicio de la rueda, la hoguera, la suspensión desde una almena, reminiscencia de un viejo culto de ofrenda, y en su publicidad se exteriorizaba el símbolo de la ciudad y su poderío en aplicar la pena, como en posesión de privilegios inherentes a su soberanía, realzando la figura del verdugo. Todo ello expuesto con la competencia que caracteriza a este autor, tan especializado en la materia sobre la que ha publicado interesantísimos trabajos, de los que repetidas veces hemos dado cuenta en esta Sección del ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES.

MEZGER, Edmund: «*Moderne Wege der Strafrechtsdogmatik*» (Sendas modernas de la dogmática jurídico penal).—Berlín, Munich, Humblot, 1950; 51 págs.

Contiene el nuevo libro, opúsculo más bien, del Profesor Mezger, según propia indicación, un complemento justificativo a la tercera y última edición (de 1949) de su monumental *Lehrbuch*, bien conocido de los estudiosos del mundo entero. Para no recargar su arquitectura de detalles polémicos, desplazados en su inmediata finalidad didáctica, a que la obra ha venido dando lugar en su ya larga vida editorial (de 1931 data la edición original), el autor los ha relegado al folleto ahora aparecido, que constituye, en consecuencia, un examen crítico sumario, pero agudísimo, de la alta doctrina de especulación jurídico penal alemana de la última generación. Todo ello proyectado, naturalmente, en el marco de la propia ideología mezgeriana, a la que no se precisa aludir demasiado por ser harto conocida entre nosotros, al menos a través de la bella y erudita traslación de Rodríguez Muñoz.

Considera el autor como el más crucial momento de la dogmática penal patria el del tránsito entre el positivismo, legado por el fin de siglo, al ontologismo que trata de imponer a todo trance el nuestro. Para aquél, la «voluntad del legislador» era lo esencial y a su investigación se hacía preciso sacrificar los mayores esfuerzos del jurista. Un progreso cierto significó en tal actitud de búsqueda la ulteriormente denominada «Voluntad de la Ley», pero sobre uno y otro problema queda todavía por franquear un último y definitivo escalón en la técnica del Derecho: pues la Ley (*Gesetz*) no es tampoco el Derecho, siéndolo solamente en cuanto que éste (*Recht*) se encarna en un valor verdaderamente supremo e ideal, el de la Justicia (*Gerechtigkeit*). En este postulado, concebido como objeto espiritual del Ser (*geistiges Sein Gegenstand*), es decir, como Ontología, ha de mantenerse la moderna dogmática penal si quiere hacerse digna de tal nombre y ambición.

Abocado a esta solución (programa, más bien) óntica, Mezger esboza una especie de escala de valores de subido valor existencialista, incluso en lo terminológico, con tres presupuestos ideales, a saber: a) El Ser esencial de valores (*Das essentielle Sein der Werte*); b) El Ser normativo de las valoraciones (*Das normative Sein der Wertungen*) y c) El Ser existencial de la realidad (*Das existentielle Sein der Wirklichkeit*).

El tripartitismo del Ser en esencial, normativo y existencial, da origen, a su vez, a sendas categorías intelectuales (*Denkformen*), que Mezger, para tratar de aclarar la complejidad casi arcana del existencialismo germánico, brinda en ejemplos de sabor jurídico algo más comprensibles al no suficientemente iniciado en sus misterios. Así, el «Ser esencial» (a) se caracteriza en la categoría ideal de la Justicia; el «normativo» (b) en la idea del deber como *Sollen*, personificada en la Ley, y el «existencial» (c) en el Derecho integral que surge con su faz anímico-corporal en la vida jurídica de cada día. Es extraordinariamente complicada la adaptación que Mezger esboza de la dogmática penal al existencialismo, distinguiendo, aun dentro de lo ontológico, lo propio del Ser legal (*Seinsgesetzlich*) y lo más puramente óntico (*Seinsmässig*), pero, con buen acuerdo, prescinde de llevar más adelante sus investigaciones por ese camino de excesiva sutileza metafísica.